



RAD: 20150049700
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: FINTRA S.A.
DDO: ROCÍO DE LOS ÁNGELES ESCOBAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora jueza: Paso a su Despacho informando sobre la necesidad de fijar nueva fecha para realización de audiencia de reconstrucción total del expediente, debido a que la parte interesada incumplió su carga procesal de notificar a la parte demandada. Sírvese proveer.

Barranquilla, 18 de julio de 2022.

LA SECRETARIA
SALUD LLINAS MERCADO.

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a pronunciarse sobre la necesidad de fijar nueva fecha para realización de audiencia de reconstrucción total del expediente, como quiera que el día 31 de mayo de 2022, calenda para la cual se encontraba programada la audiencia de manera inicial, sobrevino a la suscrita incapacidad médica.

Por lo anterior, esta agencia Judicial procederá a fijar nueva fecha y hora de realización de la audiencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
RESUELVE

Primero: FIJAR el día miércoles 17 de agosto de 2022, a las 9:00 A.M como nuevo día y hora para llevar a cabo la reconstrucción del proceso, para tal efecto, se ordena a la parte solicitante que allegue a la audiencia de reconstrucción del expediente videos y copias de las piezas procesales de las cuales dispongan, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 126 del C.G.P. la cual se realizara de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es , a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial para las audiencias virtuales. Lo anterior en virtud de lo dispuesta en el Artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11581 DE 27 DE JUNIO DE 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo: REMÍTASE a las partes link de acceso a la audiencia virtual.

Tercero: Se ordena notificar el presente proveído a la parte demandante, tal como lo indican los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddaea52c935445b6c65da50555eb61d3cfbd30c7624265c630f074d12b6efcd**

Documento generado en 18/07/2022 03:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>